## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)

## LISTADO DE ESTADO



ESTADO NO 154				recha Estado. 10-1.		1 agina	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190109800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	FABIAN DE JESÚS RODRÍEGUEZ OBISPO	Auto ordena oficiar Informa la policía Nacional en comunicado visto a pdf04, que verificado el sistema de información de liquidación salarial, se evidencia que la medida se encuentra suspendida por pago total de la obligación, pues los descuentos realizados se hicieron por el monto decretado (\$1.870.000), suma que fue consignadas a órdenes del despacho.  En efecto, se advierte que mediante auto del 22 de octubre de 2021 el Juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado al servicio de la Policía Nacional y se indicó que la ejecución ascendía a la suma de \$1.870.000.  No obstante, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, la acreencia tiene un saldo insoluto. En virtud de ello, se ordena OFICIAR a la Policía Nacional a fin de que continúe realizando las retenciones en la forma ordenada hasta que se le comunique por parte de este despacho el levantamiento de la medida de	09/12/2021	PDF	
05001400300420160029700	Ejecutivo Singular	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA	GERARDO ANTONIO SUCERQUIA JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrase los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	09/12/2021	PDF	
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrase los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	09/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400300620200062200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES GALLEGO HURTADO	Auto requiere Previo a dar trámite a la solicitud que antecede deberá el memorialista allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante en el que se visualice correo electrónico destinado para notificaciones judiciales y constancia del envío del poder desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, toda vez que si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, "los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".	09/12/2021	PDF	

ESTADO No 154

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150074800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARCO ANTONIO MONTOYA ACEVEDO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA	09/12/2021	PDF	•
				sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MARCO ANTONIO MONTOYA ACEVEDO, solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, mediante oficio Nro. 1001 de fecha 25 de noviembre de 2021 dentro del proceso			
				EJECUTIVO bajo radicado 05001 41 89 003 2018 00511 00. Ofíciese comunicando lo acá referido.			
05001400300720160047000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE JORDAN P.H.	JUAN FELIPE BOTERO VELEZ	Auto requiere  Se ordena requerir al secuestre, para que de cabal cumplimiento a la orden dada en el auto de terminación, so pena de so pena de ser relevado de su cargo en la	09/12/2021	PDF	
				forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la			
				justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado.			
05001400300820170058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto termina proceso  PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y	09/12/2021	<u>PDF</u>	
				CREDITO COOSERVUNAL en contra de ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO Y SERGIO AUGUSTO GARCIO GOMEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada			

Página: 4

ESTADO No 154 Fecha Estado: 10-12-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210002900	Ejecutivo Singular	OPORTO CIUDADELA PH	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACIÓN OPORTO CIUDADELA P.H en contra de ALIANZA FIDUCIARÍA S.A FIDEICOMISO OPORTO. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que la aquí decretada no fue perfeccionada, de conformidad por lo comunicado por la Cámara de Comercio de Medellín (flo.26 expediente digital).	09/12/2021	PDF	
05001400301020170103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400301020190044100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH DEL SOCORRO ARISTIZABAL CORREA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no contiene la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se apruebaUna vez ejecutoriado, se TERMINARA el proceso por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	09/12/2021	PDF	

Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID GALEANO BEDOYA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400301220150119500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIRALDO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se remite al memorialista a auto de fecha 08 de noviembre de 2021 que dispuso: "De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso".	09/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrase los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	09/12/2021	PDF	
05001400301420090161400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE LEONARDO CRUZ VELEZ	HECTOR JOSE ROJAS MENDEZ	Auto requiere En atención a la información solicitada por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIURCUITO DE MEDELLIN atendiendo a la constancia secretarial remitida por la Oficina de Ejecución (04 de noviembre de 2021, oficio No.10529); se REQUIERE a la oficina de ejecución en su área de depósitos judiciales para que, se sirvan OFICIAR nuevamente a la citada sede judicial, a fin de que se sirvan certificar la información por ellos solicitada; dejando constancia secretarial y copia de las actuaciones realizadas. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la comunicación indicando la cuenta, se indicará la actuación a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	09/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100129700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO HENAO MARTINEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrase los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	09/12/2021	PDF	
05001400301420160097900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	YULY MARCELA ALZATE RAMIREZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las partes, y previo a decretar la misma, se requiere a la apoderada judicial del ejecutante con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
110 F100630	ciase de Fioceso	Demandance	Demandado	-	Auto	Cuud.	1 311
05001400301420180091600	Ejecutivo Singular	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA	ROSALBA CARRILLO MARTINEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial	09/12/2021	PDF	
05001400301520100039700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEON OVIDIO MEDINA PEREZ	ANGELA MARIA CARO MONTOYA	Auto requiere  Vista la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que sirva aclarar el por qué desea oficiar a la Cámara de Comercio de Rionegro.  De otro lado, se le requiere para que notifique al secuestre GERENCIA Y SERVIR S.A.S designado en auto de fecha del doce (12) de Octubre de 2021 y allegue evidencia de ello. Para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130122700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIA DEL SOCORRO RIOS GOMEZ	Auto requiere  En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS  JUDICIALES constituido para el proceso.  En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.  En caso de no encontrase los dineros correspondientes a las conversiones realizadas o las afirmaciones realizadas por el solicitante, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialist Auto termina proceso	09/12/2021	PDF	
05001400301520180136700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FRANCISCO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ITAU CORPBANCA S.A en contra de FRANCISCO DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ. SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares	09/12/2021	<u>PDF</u>	
05001400301720150012200	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTAÑEDA LONDOÑO	OSCAR RUFINO BALLESTEROS OSORIO	Auto requiere  De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190000900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO TABARES	Auto termina proceso SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en:  2.1 EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°001-226407, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur, y de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA GIRALDO TABARES, identificada con C.C. N°43.063.582. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°031 de fecha 16 de enero de 2019. (flo.02 c2). Líbrese oficio.  2.1 EL EMBARGO del vehículo automotor de placas MTZ 784, registrado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Sabaneta, y de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA GIRALDO TABARES, identificada con C.C. N°43.063.582. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°032 de fecha 16 de enero de 2019. (flo.02 c2). Líbrese oficio.	09/12/2021	PDF	
05001400301820190101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR IVAN PARRA HURTADO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte, se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales; realizada por la Oficina de Ejecución.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020140023500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400302120190013600	Ejecutivo Singular	OURO FINO COLOMBIA S.A.S.	NUTRIENDO Y CONSERVANDO SAS EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por BANCOLOMBIA mediante el cual dan respuesta al oficio No.1876. Para los fines que se estimen pertinentes.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

O5001400302120210008400  Ejecutivo Singular  CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  BOTERO  Alto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la précigia de las	No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la			CONFIAR COOPERATIVA	JOHN JAIRO CASTRO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo	Auto		Folio
actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del					Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140191200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JORGE ISAAC CORTES PEREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial S	09/12/2021	PDF	
05001400302320160075700	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN LLANO FRANCO	MARTHA CECILIA CESPEDES JARAMILLO	Auto pone en conocimiento  Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, constancia de envió nombramiento como Curador Ad-Litem señor LEONARDO MEDA PINEDA, realizado por el apoderado de la parte actora.	09/12/2021	<u>PDF</u>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	HARVEY JULGERDEY PARALES BOJACA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400302420190100100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	WILDER BEDOYA CORREA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	09/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160031300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	09/12/2021	PDF	
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, oficio N°1495, suministra información requerida sobre la medida cautelar.	09/12/2021	PDF	
05001430300320200029500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por GERMAN AUGUSTO TÉLLEZ en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ GONZALEZ. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en: 2.1 EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JUAN CARLOS GÓMEZ GONZALEZ, al servicio de la POLICÍA NACIONAL. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°0044 de fecha 16 de enero de 2020. (flo.02 c2 demanda principal). Líbrese oficio.	09/12/2021	PDF	

ESTADO No 154				Fecha Estado: 10-1	2-2021	Página:	. 17
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIO (A)